

Constancia Secretarial: Medellín 24 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que la parte demandada, representada por el Curador Ad Litem, se notificó de la demanda el 22 de junio de 2022, contestando la misma en el término legal. Además, se venció el término de traslado del informe de valoración. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CADAVID CORTES

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00127** 00

Vencido el término de traslado de la demanda, procede el Despacho a continuar con el trámite procesal, es decir con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así las cosas, y a efecto de resolver de fondo el asunto en litigio, se convoca a las partes para el día **TRECE (13) de OCTUBRE DE 2022 a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes:

I. - PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

B. TESTIMONIAL: Se escuchará la declaración de las señoras SILVIA DE JESUS GUTIERREZ y BLANCA NELY VELASQUEZ GUTIERREZ.

II. CURADOR AD LITEM

No solicito pruebas.

II. – DE OFICIO:

A. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante señora FANNY DE JESUS VELASQUEZ GUTIERREZ.

Se les advierte, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas. Además, que cada parte, será la encargada de contactar a los testigos y verificar que cuenten con la conectividad necesaria para el desarrollo de la audiencia (correo electrónico, celular o computador).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia antes fijada, ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las

consecuencias consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C. G. del P.

Por último, y al revisar el expediente se observa que se solicita medida provisional, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Ley presume la capacidad legal de las personas, y que el presente proceso tiene como fin, entre otros, la adjudicación judicial de apoyo en lo que respecta al cobro de mesadas pensionales de la persona titular del acto jurídico, indicará si está o no recibiendo la mesada pensional, si se ha agotado el trámite administrativo ante la entidad de pensiones con tal fin, en caso afirmativo, precisará las resultas del mismo, y allegar la documentación que tenga en su poder que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37170e74c77897330a0b71eebbce7e397d88bc62359825d5d94d4930103f50cf**

Documento generado en 24/08/2022 01:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>